

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00198-00 ORDINARIO LABORAL de SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ ZAPATA contra CONSTRUCCIONES J.R S.A.S.

Sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, obsérvese que ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En efecto, el artículo 12 del C.P.L., establece que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo mensual legal vigente.

Teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, de las pretensiones y la cuantía se desprende que, en el presente contenido se observa que no excede la suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, que el legislador ha dispuesto para que sea de competencia de este estrado judicial. Nótese que el demandante estima el valor de la cuantía por la suma de \$12.935. 251.00, monto que no supera el límite de única instancia, que para el presente año los 20 SMLMV ascienden a la suma de \$20.000.000, tratándose entonces de un asunto de única instancia.

En consecuencia, se dispone remitir por competencia en razón de la cuantía el presente proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca (Reparto). **Ofíciense.**

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 31 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 118.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00197-00 ORDINARIO LABORAL de NICANOR GIL BASTIDAS contra LUIS ALBERTO MARTÍNEZ.

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Adecúe y cuantifique las pretensiones condenatorias, con el fin de establecer la cuantía dentro del presente asunto.
2. A efectos de dar cumplimiento al artículo 12 *imbíen*, conforme al numeral anterior, estipule el valor de la cuantía, como quiera se hace necesario para determinar la competencia.

Se reconoce al abogado Dairo Ariel Gaitán Cabrera como apoderado de la parte demandante, en la forma, términos, y para los efectos del poder a él otorgado.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 31 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 118.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00183-00 VERBAL DE SIMULACIÓN de MARÍA ELENA HENAO CÁRDONA Y OTRO contra ROSALBE HENAO MOLANO Y OTRO.

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 31 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 118.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00014-00 ORDINARIO LABORAL de JORGE OCTAVIO ARDILA ARDILA contra CONSTRUCCIONES JR S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 24 del expediente digital, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que, en acta de audiencia de veinticuatro (24) de agosto del corriente, se anotaron las circunstancias por las cuales la diligencia programa para ese día no pudo ser llevada a cabo, procede el despacho a fijar nueva fecha a la hora de las **9:30 a.m. del 26 de septiembre de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Comuníquesele a las partes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 31 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 118.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00276-00 VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de WELLNESS CENTER MDI MARINO S.A.S EN REORGANIZACION contra ESPUMADOS S.A.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 64 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta las manifestaciones realizadas por la abogada de la parte demandada en memoria que milita en el archivo digital 62, informando los días que no tiene disponibilidad, lo anterior para ser tenidos en cuenta al momento de fijar nueva fecha de audiencia.

2. Como quiera que en acta de audiencia de veinticuatro (24) de agosto del año en curso, se anotaron las circunstancias por las cuales la diligencia programa para ese día, no pudo ser llevada a cabo, procede el despacho a fijar nueva fecha a la hora de las **11:00 a.m. del 29 de septiembre de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 Ibídem.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Comuníquesele a las partes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 31 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 118.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00061-00 DIVISORIO-VENTA DE LA COSA COMÚN de ROCIO RAMOS SÁNCHEZ contra NESTOR RAÚL RAMOS SÁNCHEZ, NUBIA YANEDT RAMOS SÁNCHEZ, PROSPERO ALFONSO RAMOS SÁNCHEZ, MARÍA ESTHER RAMOS SÁNCHEZ y MARTHA YOLANDA RAMOS SÁNCHEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 36 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta que la demandada Nubia Yanedt Ramos Sánchez, a través de apoderado judicial, da cuenta del trámite adelantado en el presente asunto, se tiene por notificada por conducta concluyente a Nubia Yanedt Ramos Sánchez como pasiva, quien, dentro del término a ella otorgado, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. (Pdf's. 30 y 31).
2. Incorpórese al proceso memorial allegado por las demandadas María Esther Ramos Sánchez y Martha Yolanda Ramos Sánchez, (Pdf. 35), quienes a voces del artículo 98 del Código General del Proceso, allegan el respectivo allanamiento a las pretensiones dentro del presente asunto. Lo anterior obre al proceso y téngase en cuenta para la etapa procesal correspondiente.
3. Se requiere al apoderado del extremo actor, a efectos de que proceda con la notificación de los demandados Néstor Raúl Ramos Sánchez y Próspero Alfonso Ramos Sánchez, en los términos previstos en los artículos 291 y 292 de *ibidem*, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 22123 de 2022.
4. Atendiendo las manifestaciones allegadas por el apoderado del extremo actor, (Pdf. 38), por medio del cual solicita que se deje sin valor ni efecto el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de la parte demandada Nubia Yaneth Ramos Sánchez, se accede a dicha solicitud, en consecuencia, el Despacho deja sin valor ni efecto el traslado de las excepciones de mérito presentadas por Nubia Yaneth Ramos Sánchez como pasiva, para que las mismas sean corridas una vez se integre el contradictorio.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 31 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 118.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012010-00403-00 EXPROPIACION de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA “CAR” contra PRIM S.A.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 109 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Del dictamen pericial allegado por el auxiliar de la justicia Hans Montoya Castillo, que obra en el archivo digital No. 108 del expediente digital, póngase en conocimiento de las partes y del mismo se corre traslado conforme lo prevén los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso.

Por ser procedente, se le fijan como honorarios definitivos al auxiliar de justicia la suma de \$1'800.000oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 31 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 118.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012009-00325-00 ORDINARIO DE PERTENENCIA de GONZALO MARROQUIN MEDINA y OTROS contra ALEJANDRO LEON DOMINGUEZ y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 13 del expediente digital, el Despacho dispone:

No es posible darle trámite a la solicitud contenida en el archivo digital No. 10, por medio del cual la señora Nubia Chávez Martínez, a través de su apoderado judicial solicita el levantamiento de la inscripción de la medida cautelar anotada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-129507, como quiera que la misma se ordenó sobre el bien de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40145891, conforme al oficio No. 1047 de 13 de julio de 2010, obrante a folio 85 del expediente digital 0001.

Empero, a fin de establecer las razones por las cuales la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1047 de 13 de julio de 2010, se encuentra registrada en la anotación No. 1° del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-129507, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, para que dentro del término judicial de quince (15) días, informe a este Despacho las razones por las cuales fue inscrita la medida comunicada mediante el oficio citado, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-129507. **Oficiese** remitiendo copia del oficio en comentario.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 31 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 118.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario